

0991-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con siete minutos del dieciseis de octubre de dos mil veinticuatro.

**Proceso de conformación de estructuras del partido Unión Patriótica Costarricense (en adelante UPC), en el cantón de San Isidro, de la provincia de Heredia.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento de Registro, se determina que el partido UPC, celebró *-de manera presencial-* el día veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea del cantón de San Isidro, de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez. En ese acto la agrupación política aportó copia de las cartas de aceptación de los señores José Luis Picado Sánchez, cédula de identidad n.º 402090162, Luis Enrique Gutiérrez Castro, cédula de identidad n.º 109560831, Sandra Patricia Jiménez Jiménez, cédula de identidad n.º 112830881 y Kenneth David Vargas Miranda, cédula de identidad n.º 113960527, ya que sus designaciones mediante la celebración de la asamblea bajo estudio se dieron en ausencia.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta, de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA**  
**CANTON SAN ISIDRO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
701160444	XINIA MAYELA QUESADA SANCHEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
800460661	CLAUDIA IVANNIA CASTRO CASTILLO	SECRETARIO SUPLENTE
110190225	JOSE ANGEL GUTIERREZ CASTRO	TESORERO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
800460661	CLAUDIA IVANNIA CASTRO CASTILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
110190225	JOSE ANGEL GUTIERREZ CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
701160444	XINIA MAYELA QUESADA SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** 1.- Se deniega la acreditación de la señora **Sandra Patricia Jiménez Jiménez, cédula de identidad n.º 112830881**, como tesorera propietaria

del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, ya que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (*en adelante SINCE*), se logra determinar que la ciudadana incumple el requisito de inscripción electoral, al estar inscrita registralmente en el cantón de San Pablo, de la provincia de Heredia, desde el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Para subsanar la inconsistencia de cita, deberá la agrupación política designar los cargos aludidos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal, ello en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

2.- No procede acreditar en este acto a los señores **José Luis Picado Sánchez**, *cédula de identidad n.º 402090162*, como fiscal propietario; **Luis Enrique Gutiérrez Castro**, *cédula de identidad n.º 109560831*, como presidente suplente del Comité Ejecutivo; y **Kenneth David Vargas Miranda**, *cédula de identidad n.º 113960527*, como secretario propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, ya que sus designaciones mediante la asamblea bajo estudio se dieron en ausencia y no existen en el expediente de la agrupación política las cartas de aceptación a los cargos citados.

No se omite indicar que, si bien el partido UPC aportó las cartas de aceptación de los señores **Picado Sánchez, Gutiérrez Castro y Vargas Miranda**, lo cierto es que, los memoriales de cita corresponden a misivas que fueron firmadas ológrafamente, para luego ser escaneadas, circunstancia que amerita su no aplicación por parte de estos Organismos.

Para subsanar lo señalado, deberán constar ante estos Organismos Electorales los memoriales originales de aceptación de los ciudadanos indicado supra; o en su defecto, deberá el UPC celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el propósito de nombrar los cargos en mención, ello en apego al principio de paridad y el requisito de inscripción electoral supra citados.

Quedan pendientes de acreditar en el partido UPC, los cargos de la secretaría y tesorería propietarias y la presidencia suplente del Comité Ejecutivo, la fiscalía propietaria, así como dos delegaciones territoriales propietarias, en el cantón de San Isidro, de la provincia de Heredia.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Jocelyn Fonseca González**  
**Jefa a.i.**

*JFG/mch/amq*

*C.: Exp. n.º: 411-2024, partido Unión Patriótica Costarricense (UPC)*

*Ref n.º: S 5560, 5920-2024*